

drá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTALBA CODINA

DECRETO 1438/1973, de 17 de mayo, por el que se concede a «Verkol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, por exportaciones previamente realizadas, de grasas lubricantes.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Verkol, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido doce hidroxisteárico e hidróxido de litio, por exportaciones previamente realizadas de grasas lubricantes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Verkol, S. A.», con domicilio en Iparragirre, número dieciséis, San Sebastián (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido doce hidroxisteárico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto cero nueve) e hidróxido de litio (partida arancelaria veintiocho punto veintiocho punto sesenta y uno), empleados en la fabricación de grasas lubricantes (partida arancelaria veintisiete punto diez punto cuarenta y dos), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas contenidos en las grasas exportadas puede importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el dos por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el contenido exacto que de las materias a reponer contiene el producto exportado, para que la Aduana, tras la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el certificado correspondiente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTALBA CODINA

DECRETO 1439/1973, de 17 de mayo, por el que se concede a «Enclavamientos y Señales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de equipos electrónicos reguladores de tráfico.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Enclavamientos y Señales, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de equipos electrónicos reguladores de tráfico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Enclavamientos y Señales, S. A.», con domicilio en Santander, número veinticinco, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Transistor, tipo NPN, de silicio (P. A. ochenta y cinco punto veintiuno).

- Diodo, de silicio (P. A. ochenta y cinco punto veintinueve).
- Triac, de silicio, en ejecución encapsulado T cero cinco (P. A. ochenta y cinco punto veintinueve).
- Conector cincuenta contactos, para interconexión tarjetas circuitos impresos, paso tres coma noventa y seis, tipo postes (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve).
- Conector cien contactos, para interconexión tarjetas circuitos impresos, paso tres coma noventa y seis, tipo postes (doble fila) (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve).
- Conmutadores ELMA (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve).
- Cristales cuarzo noventa K/C., noventa y cinco K/C., cien K/C., ciento cinco K/C. y ciento diez K/C. (P. A. ochenta y cinco punto veintinueve).
- Circuitos integrados (P. A. ochenta y cinco punto veintinueve).

Empleados en la fabricación de equipos electrónicos reguladores de tráfico, modelos:

- M-uno.
 - M-tres.
 - Actuados.
 - Dirigente DGF.
 - ETD II, y
 - Detector UNF de DGF.
- (P. A. ochenta y cinco punto dieciséis), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo M-uno, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Cincuenta transistores, tipo NPN, de silicio.
- Ciento cuarenta y dos diodos de silicio.
- Diez triacs de silicio.
- Diez conectores para interconexión, y
- Cuatro conmutadores ELMA.

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo M-tres, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Noventa y cinco transistores, tipo NPN, de silicio.
- Trescientos cuarenta y dos diodos de silicio.
- Doce triacs de silicio.
- Quince conectores para interconexión, y
- Cuatro conmutadores.

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo «Actuados», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Doscientos dieciséis transistores, tipo NPN, de silicio.
- Ciento cincuenta y un diodos de silicio.
- Once triacs de silicio.
- Quince conectores para interconexión, y
- Tres conmutadores ELMA.

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo «Dirigente DGF», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Dos mil seiscientos noventa y siete transistores, tipo NPN, de silicio.
- Tres mil trescientos cuarenta y seis diodos de silicio.
- Ciento treinta y ocho conectores para interconexión, y
- Siete conmutadores ELMA.

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo «Detector UNF de DGF», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Doce transistores, tipo NPN, de silicio.
- Cuatro diodos de silicio.
- Dos conectores para interconexión.
- Cuatro conmutadores ELMA, y
- Un cristal de cuarzo.

Por cada equipo electrónico regulador del tráfico, modelo «ETD II», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Ciento veinticuatro transistores, tipo NPN, de silicio.
- Noventa y ocho diodos de silicio.
- Veintisiete conectores de interconexión.
- Veintiún conmutadores ELMA, y
- Ciento un circuitos integrados.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho las exactas características diferenciadoras y cantidades de las diversas piezas o partes terminadas que llevan acopiados cada concreto modelo de equipo electrónico exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones

que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valde para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancias del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1440/1973, de 17 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Osram, S. A.», por Decreto 3636/1970, de 31 de diciembre, en el sentido de importar diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de lámparas fluorescentes de 20 y 40 W.

La firma «Osram, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil ochocientos treinta y seis mil novecientos setenta, de treinta y uno de diciembre, para la importación de materias primas y exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de descarga eléctrica, solicita su ampliación, en el sentido de importar di-